



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 15759-33-33-001-**2022-00107-00**
Accionante: Elva Marcela Mateus Pulido
Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNCS y Universidad Nacional de Colombia – UNAL
Referencia: **Acción de tutela**

En ejercicio de la acción de tutela concurre ante este despacho la señora Elva Marcela Mateus Pulido, en procura de obtener la defensa y protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, al trabajo y al acceso a cargos públicos.

1.- De la admisión de la demanda

Por reunir los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la demanda de tutela de la referencia.

2.- De la integración del contradictorio

Con el fin de garantizar el principio del debido proceso y el derecho de contradicción de los demás aspirantes que hacen parte de la lista de elegibles para proveer un cargo del empleo denominado Profesional Universitario Código 2019 grado 03 identificado con el OPEC 34523, Alcaldía de Duitama-Boyacá en el marco de la convocatoria territorial Boyacá, Cesar y Magdalena (quienes también pueden tener interés directo en el resultado de esta acción), se ordenará a las entidades demandadas informar la existencia de esta acción constitucional a través de sus respectivos sitios web.

3.- De la solicitud de medida provisional

La parte accionante solicitó se decretará medida provisional, en los siguientes términos:

“Suspender provisionalmente las etapas del concurso denominado Convocatoria Boyacá, Cesar Magdalena operador de los procesos de selección No. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019, relacionadas con la confirmación de la lista de elegibles y período de prueba hasta que se resuelvan de fondo mis peticiones.”

El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 faculta al juez de la acción de tutela para decretar, de oficio o a petición de parte, cualquier medida provisional y urgente tendiente a proteger el derecho fundamental de que se trate o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos imputables al demandado.

El despacho no accederá a la medida provisional solicitada, por cuanto atendiendo las fases estructuradas para el proceso de selección de aspirantes de la convocatoria territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, se tiene que las mismas se superaron a través de la conformación y adopción de la lista de elegibles¹ a través de la Resolución No. 2838 de 1 de marzo de 2022, por medio de la cual se conforma y se adopta la lista de elegibles para proveer una vacante definitiva del empleo denominado Profesional Universitario Código 2019 grado 03 identificado con el OPEC 34523, Alcaldía de Duitama-Boyacá del sistema general de carrera administrativa, por lo cual el objetivo de la suspensión solicitada no tendría efecto alguno, en tanto que se itera el concurso adelantado por las accionadas culminó con la expedición del mencionado acto administrativo.

Adicionalmente, se advierte que la tutelante no señala los motivos por los cuales no es posible esperar al fallo de instancia de la presente acción constitucional, es decir, las razones por las que existe una amenaza urgente e inminente sobre sus garantías constitucionales. Téngase en cuenta que el amparo tutelar se caracteriza por ser un trámite preferente y expedito que permite decidir de fondo el asunto en un término no superior a 10 días.

RESUELVE:

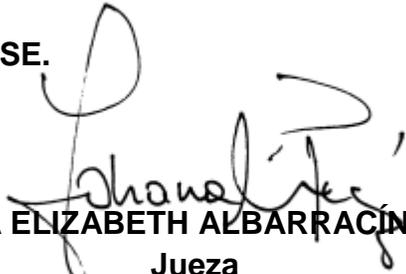
1. Admitir la solicitud de tutela promovida por la ciudadana Elva Marcela Mateus Pulido en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNCS y la Universidad Nacional de Colombia – UNAL.
2. En forma inmediata y por el medio más expedito, notifíquese la presente providencia a la parte actora.
3. De igual manera, notifíquese a los Representantes Legales de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNCS y de la Universidad Nacional de Colombia – UNAL, a quienes se les concede el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la notificación, para que ejerzan su derecho a la defensa.
4. Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNCS y a la Universidad Nacional de Colombia – UNAL, informar a través de sus respectivos sitios web, la existencia de la presente acción constitucional, con el fin de que los aspirantes que hacen parte de la lista de elegibles para proveer un cargo del empleo denominado Profesional Universitario Código 2019 grado 03 identificado con el OPEC 34523, Alcaldía de Duitama-Boyacá, sean enterados de la acción de tutela que se está tramitando. En caso de que alguno de ellos desee intervenir

¹ Expediente judicial electrónico, documentos 002, páginas 36-38.

en esta acción, deberá hacerlo en el término de dos (2) días siguientes a la referida publicación.

5. Notifíquese a la señora agente del Ministerio Público delegada ante este despacho.
6. Se tienen como pruebas los documentos aportados con la demanda².
7. Negar la medida provisional solicitada.
8. Ofíciase a la Caja de Compensación Familiar de Boyacá "COMFABOY" sede Sogamoso, para que dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación respectiva, remita certificación en la que se indique en qué consiste el curso denominado "COMPETENCIAS CLAVES Y TRANSVERSALES", indicando su plan de estudios y cuál es su enfoque profesional. Lo anterior aportando la documental que soporte su dicho.
9. Ofíciase al Instituto CENIS de Colombia, sede Sogamoso, para que dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación respectiva, remita certificación en la que se indique en qué consiste el programa denominado "TÉCNICO EN SISTEMAS", indicando su plan de estudios y cuál es su enfoque profesional. Lo anterior aportando la documental que soporte su dicho.
10. Ofíciase a la Corporación Universitaria Remington, para que dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación respectiva, remita certificación en la que se indique en qué consiste el programa denominado "ESPECIALISTA EN GERENCIA INFORMÁTICA", indicando su plan de estudios y cuál es su enfoque profesional. Lo anterior aportando la documental que soporte su dicho.
11. Ofíciase a la Corporación Universitaria Americana, para que dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación respectiva, remita certificación en la que se indique en qué consiste el diplomado denominado "FUNDAMENTOS BÁSICOS PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS", indicando su plan de estudios y cuál es su enfoque profesional. Lo anterior aportando la documental que soporte su dicho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YOHANA ELIZABETH ALBARRACÍN PÉREZ
Jueza

FNQR

² Expediente judicial electrónico, documento 002.